

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 055-2022-SUSALUD/GG

Lima, 04 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 000277-2022-SUSALUD-GG, de la Gerencia General; el Proveído N° 4353-2022-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas; el Informe N° 000200-2022-SUSALUD-OIPAD de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, el Informe N° 000485-2022-SUSALUD-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son el jefe inmediato del presunto infractor, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el Titular de la Entidad y el Tribunal del Servicio Civil;

Que, adicionalmente, el referido artículo establece que las autoridades del procedimiento administrativo cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que, de preferencia será abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, en el ejercicio de sus funciones reporta a la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en concordancia con lo antes indicado, el último párrafo del artículo 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE1 y su modificatoria, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 012-2022-SUSALUD/GG, se encargó al abogado Marcelo Andrés Aguirre Chiri el puesto de Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), en adición a sus funciones de Asesor de Gerencia General;

Que, mediante los documentos de vistos se señala que resulta necesario designar a un Secretario/a Técnico/a Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que pueda atender las denuncias formuladas contra el Secretario Técnico, las mismas que se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, designándose para ello a la abogada Brenda Melissa Castañeda Patiño de García, Asesora de Gerencia General, en adición a sus funciones, sin irrogar gasto a la entidad, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que lo formalice;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289, el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada **BRENDA MELISSA CASTAÑEDA PATIÑO DE GARCÍA** como Secretaria Técnica Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que pueda atender las denuncias detalladas en el Anexo N° 01, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, y a todos los órganos de SUSALUD, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de SUSALUD (www.gob.pe/susalud).

Regístrese y comuníquese.

**JULIO CESAR NIÑO BAZALAR
GERENTE GENERAL**

ANEXO N° 01

1. Denuncia presentada el 03 de agosto del 2022 (N°2022-0026324)
2. Denuncia presentada el 03 de agosto del 2022 (N°2022-0026326)
3. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030643)
4. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030646)
5. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030649)
6. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030650)
7. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030653)
8. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030657)
9. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030709)
10. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030709)
11. Denuncia presentada el 07 de septiembre del 2022 (N°2022-0030713)
12. Denuncia presentada el 22 de agosto de 2022 (2022-0028571)
13. Denuncia presentada el 22 de agosto de 2022 (2022-0028575)
14. Denuncia presentada el 07 de septiembre de 2022 (2022-0030586)
15. Denuncia presentada el 07 de septiembre de 2022 (2022-0030589)
16. Denuncia presentada el 07 de septiembre de 2022 (2022-0030592)